



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, del presente Proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESAR FAMILIAR - ICBF**, en representación de la menor **SHADDAY VANESSA VILLAREAL RAMIREZ**, contra los Señores **ELKIN DAVID BARROSO ZUÑIGA Y JHON MICHAEL VILLAREAL MIRANDA** y radicado bajo el código **88001.3184.001.2018.00133.00**, informándole que la parte accionante no ha aportado la constancia de envío y recibo de la citación librada para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado **JHON MICHAEL VILLAREAL MIRANDA**. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0290-20

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a la fecha la parte demandante no ha allegado al plenario la constancia de envío y recibo por su destinatario de la citación librada por la secretaría de éste ente judicial para surtir la diligencia de notificación personal al demandado **JHON MICHAEL VILLAREAL MIRANDA**, el Despacho, en aras de continuar con el trámite de este Proceso, en ejercicio del deber de dirección del litigio que le impone a ésta Funcionaria el numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P. y atendiendo las obligaciones a cargo de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. previstas en los Artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006, dentro de las cuales se encuentra el deber de adelantar las actuaciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, requerirá de nuevo a la Defensora de Familia del I.C.B.F. que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, pues sin la misma no es posible continuar con el trámite sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a



esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

E=MC